

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 9310.-

VISTO:

El Expediente N° CD 192-B- 2001, y

CONSIDERANDO

Que las primeras noticias sobre la utilización de las mezclas píricas son coincidentes con el empleo de la pólvora negra, invento atribuido a los chinos. Las mismas son introducidas por los árabes en Europa por el año 1250. Si bien se publica hacia fines del siglo XVI un verdadero tratado de pirotecnia dedicado a los fuegos de artificio, no puede afirmarse que desde ese momento y hasta la actualidad, la fabricación de las mezclas pirotécnicas hayan demostrado un gran progreso.-

Que las primeras mezclas píricas fueron aplicadas en las fiestas, y más tarde fueron empleadas también como medio bélico (señalamiento luminoso), y con fines agrícolas (cohetes anti - granizo; luchas contra las plagas), etc.-

Que el progreso sobre los fuegos artificiales ha consistido en las nuevas fórmulas introducidas, consistentes en mezclas combustibles de mayor efecto luminoso y de más rápida combustión, y se expresa en la actualidad en una amplia oferta que incluye una variedad de petardos, torpedos, buscapiés, cañitas voladoras y cohetes, que se expenden al público.-

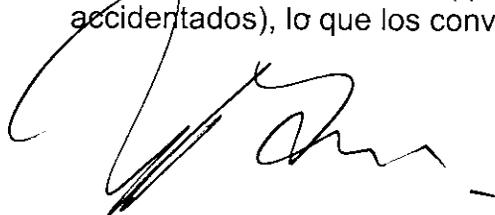
Que la utilización de la pirotecnia goza de aceptación a nivel social, especialmente en los festejos de culminación de cada año como así también en actividades de recreación, espectáculos musicales, deportivos, etc., en cualquier época del año.-

Que si bien ha habido progresos en el estudio de las normas de seguridad, tendientes a reducir o eliminar toda posibilidad de accidente, es sabido que la manipulación de estos productos presenta serios riesgos, provocando ruidos molestos, incendios y daños materiales, así como lesiones graves y en muchos casos, la muerte de las personas.-

Que es habitual que todos los años se conozca a través de los medios de comunicación, casos de quemaduras de personas por la manipulación de elementos de pirotecnia no autorizados por la Dirección de Fabricaciones Militares, o por el inadecuado uso que se realiza de los mismos.-

Que debe distinguirse entre los elementos de pirotecnia de mayor y menor peligrosidad, aunque muchas de las veces los accidentes ocurren no por la calidad del producto, sino por las condiciones de uso de los mismos.-

Que los números que año tras año alimentan las estadísticas de accidentados en nuestra ciudad recae no sólo en personas que manipulan en forma directa los fuegos artificiales; sino también en simples espectadores, especialmente niños/as (quienes representan a unos tres tercios de los accidentados), lo que los convierte en víctimas involuntarias.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén realiza vigilancia epidemiológica durante las últimas cuatro y las dos primeras semanas de cada año sobre las lesiones por pirotecnia, cuando el riesgo de que se produzcan se ve aumentado. Las estadísticas con que cuentan señalan que en los últimos cuatro años, los accidentes reportados (lesiones en manos y en cara entre los más frecuentes) en los principales centros asistenciales del sistema oficial, han sufrido un incremento en un 400% respecto a años anteriores; que el 71% de la población afectada es menor de 15 años; y que dentro de esa cifra, el 47% es menor de 5 años.-

Que el panorama trazado por los números estremece. Cabe advertir que las cifras incluyen a "usuarios" y espectadores de las denominadas pirotecnia "legal" e "ilegal". Esto es, se trate de pólvora negra o blanca, legal o clandestina, su manipulación tiene un grado de riesgo considerable.-

Que la Dirección General de Fabricaciones Militares autoriza el uso de pólvora negra o mezclas píricas de poca sensibilidad para la confección de fuegos artificiales, pero los fabricantes clandestinos optan por una rústica preparación con pólvora blanca cloratada. Si bien unos y otros son peligrosos en manos inexpertas, las segundas llevan un riesgo implícito mayor.-

Que de octubre a diciembre, la fabricación casera acelera el ritmo de su temible e irresponsable producción. Es la época en la que el mercado negro de la pirotecnia se vuelve un negocio por demás rentable. Uno de los secretos del éxito de la pirotecnia ilegal – además de los bajos precios – es que la pólvora y las mezclas cloradas que usan, producen explosiones más ruidosas (quienes disfrutan con la pirotecnia quieren hacer ruido, cuanto más, mejor). La clave de la fabricación ilegal está en la facilidad para conseguir los químicos, la mano de obra barata e inexperta y la falta de controles. Los ingredientes se compran en cualquier química, son de venta libre. Se trata de un negocio sumamente rentable. Las ganancias dan escalofríos. Es una industria precaria, que trabaja en lugares no habilitados, donde los materiales entran en combustión con facilidad y donde la única precaución es mojar el piso para reducir el riesgo de encendido.-

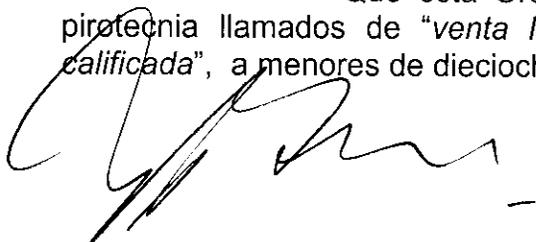
Que ante datos preocupantes como los expuestos, algunos Estados han optado por restringir la venta, estableciendo sanciones a la venta de pirotecnia ilegal, y otros Estados lisa y llanamente han prohibido a los habitantes la compra de fuegos de artificio.-

Que la regulación del uso de artículos pirotécnicos necesariamente incluye tres ejes:

- 1- Normas de Seguridad.
- 2- Responsabilidad de los adultos.
- 3- Poder de Policía Estatal

Que en la Ciudad de Neuquén, por la Ordenanza N° 6020/93, se encuentra regulado el uso, el almacenamiento y la comercialización de los elementos de pirotecnia.-

Que esta Ordenanza prohíbe la venta de los elementos de pirotecnia llamados de "venta limitada" a menores de 16 años y de "venta calificada", a menores de dieciocho años de edad.-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Que así mismo, establece que los artículos pirotécnicos deben estar debidamente etiquetados y rotulados, con la marca de la fábrica que los produce y contar con la aprobación de la Dirección General de Fabricaciones Militares (D.G.F.M.).-

Que además fija severas sanciones a la venta, tenencia, manipulación, almacenamiento o transporte de artículos de *"procedencia dudosa, indocumentada, de fabricación casera o que no cuente con la autorización de los organismos competentes"*.-

Que luego de la Ordenanza N° 6020/93, el Concejo Deliberante sancionó la Ordenanza N° 7679/96, que restringe el período de venta de tales productos, fijándolo para el comercio mayorista desde el 15 de noviembre al 10 de enero de cada año y para el comercio minorista, desde el 15 de diciembre al 10 de enero de cada año, prohibiéndose fuera de estos períodos su comercialización y fijando multas para el incumplimiento de tales normas.-

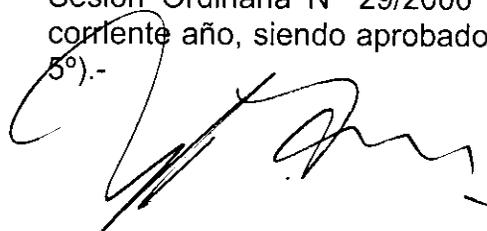
Que en los fundamentos de la citada Ordenanza existe un reconocimiento explícito de los riesgos que entraña para los vecinos de la ciudad y a ellos refiere de la siguiente manera: *"...la peligrosidad intrínseca de dichos elementos que generalmente contienen pólvora o algún elemento químico que pueden causar daños graves a la salud y a los bienes de las personas en general..."*.-

Que con posterioridad, el Registro Nacional de Armas (RENAR) dependiente del Ministerio de Defensa, organismo que clasifica los artículos de pirotecnia en tres Clases principales (A, B y C – con subclases-), emitió (octubre 2001) dos Disposiciones, por las cuales se obliga a los comercios minoristas y kioscos de venta de pirotecnia a solicitar su inscripción anual ante el RENAR para poder comercializar dichos elementos (Disposición 081/01); y se reglamenta la comercialización de los artículos de pirotecnia considerados de venta libre, según categorías de comercio, incluyendo desde comercio mayorista hasta kioscos, a la par que establece requisitos y medidas de seguridad en el Anexo I de la Disposición 082/01).-

Que la Disposición N° 082/01 del RENAR restringe la venta a los artificios de venta libre Clase A-11 (de bajo riesgo por ser relativamente inocuos en sí mismos y no susceptibles de explotar en masa) y Clase B-3 (de riesgo limitado por su condición de no ser susceptibles de explotar en masa).-

Que resulta necesario adecuar la normativa vigente a escala municipal, a las nuevas orientaciones establecidas por los organismos nacionales competentes.-

Que el presente expediente fue tratado sobre tablas en la Sesión Ordinaria N° 29/2000 celebrada por el Cuerpo el 15 de noviembre del corriente año, siendo aprobado por unanimidad, con modificaciones en su Artículo 5º).-



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1,
de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): Los establecimientos que comercialicen artículos de pirotecnia
-----deberán tramitar anualmente la correspondiente SOLICITUD DE
ANEXO del rubro a explotar, en la Dirección General de Industria y Comercio. La
misma deberá ser exhibida al público en lugar visible.-

ARTÍCULO 2º): Se entiende por artículo pirotécnico o de cohetería al destinado a
-----producir combustión o explosión, efectos visibles mecánicos o
audibles, estando incluidos todos aquellos que se enciendan o accionen mediante
el uso de mecha o por fricción.-

ARTICULO 3º): Se prohíbe el expendio o la entrega, bajo cualquier concepto, de
-----artículos pirotécnicos a menores de 16 años de edad.

ARTÍCULO 4º): La venta al público se restringe a aquellos artículos de pirotecnia
-----considerados de venta libre, denominados por el RENAR como
Clase A-11 y Clase B-3 considerados de bajo riesgo o de riesgo limitado (en un
todo de acuerdo con la Disposición RENAR N° 082/01).-

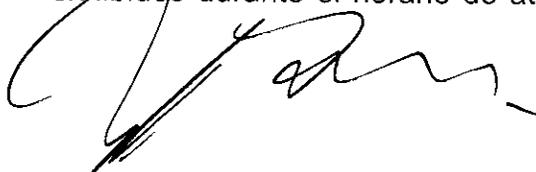
ARTICULO 5º): Los artículos pirotécnicos deben estar debidamente etiquetados
-----rotulados con la marca de la fábrica que los produce y la
aprobación del RENAR.

Se prohíbe la tenencia, el almacenamiento, la manipulación, la comercialización
y/o transporte de artículos pirotécnicos de procedencia dudosa, indocumentado o
de fabricación casera.-

ARTICULO 6º): Los sectores de venta y/o almacenamiento deberán adoptar las
-----siguientes medidas de seguridad:

- a) Los artículos pirotécnicos exhibidos al alcance del cliente deben ser inertes o estar protegidos con celofán, plástico o blisters que cubran las mechas y no permitan su apertura involuntaria;
- b) El local deberá poseer como mínimo un matafuegos tipo A-B-C- cada treinta (30) metros cuadrados de superficie;
- c) El local deberá exhibir carteles que indiquen la prohibición de fumar y de utilizar artefactos que produzcan chispa o fuego;
- d) Queda prohibido almacenar material al alcance de terceros y en cercanías de materiales inflamables, fósforos, encendedores, fuentes de calor, calentadores, estufas.

ARTICULO 7º): En los supermercados, hipermercados y centros comerciales, la
-----exhibición de los artículos de pirotecnia se deberá hacer en los
espacios, corredores, estanterías o góndolas laterales (del sector de venta), a no
menos de un (1) metro de altura del suelo, las cuales no podrán poseer instalación
eléctrica. Se deberá contar con personal de control de los artículos de pirotecnia
exhibidos durante el horario de atención al público, el que impedirá el acceso de



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

menores de dieciséis (16) años a los productos. Queda prohibida la instalación de stands o kioscos móviles en los estacionamientos de los mismos.-

ARTÍCULO 8º): La venta de los artículos de pirotecnia podrá realizarse en los -----siguientes periodos:

- a) Comercios mayoristas: del 15 de noviembre al 10 de enero;
- b) Supermercados e hipermercados y comercios minoristas: del 15 de diciembre al 10 de enero.

ARTICULO 9º): No se encuentran comprendidos en la presente Ordenanza los -----artifícios pirotécnicos o de cohetería de señales de uso profesional y los utilizados por las Fuerzas Armadas o de Seguridad.-

ARTÍCULO 10º): La realización de espectáculos de fuegos de artifício destinados -----al entretenimiento de la población o conmemoración de eventos especiales, deberá contar previamente con la autorización fundada del Órgano Ejecutivo Municipal, quien extenderá una habilitación temporaria en la que constará el o los días del espectáculo y el lugar del emplazamiento solicitado.-

ARTÍCULO 11º): Los artificios pirotécnicos o de cohetería que se utilicen en los -----espectáculos autorizados, deberán dar estricto cumplimiento al Decreto-Ley Nacional de Armas y Explosivos Nº 20.429 y el Decreto reglamentario 302/83.-

ARTICULO 12º): Modifícase el Artículo 114 de la Ordenanza 8033, que quedará -----redactado de la siguiente manera:

- a) Los locales comerciales que se dediquen a la venta temporal de artículos de pirotecnia sin la correspondiente SOLICITUD DE ANEXO del rubro a explotar, serán pasibles de una multa de 30 a 50 módulos y clausura del local de hasta treinta (30) días.
- b) La venta y/o tenencia y/o manipulación y/o transporte de artículos pirotécnicos de procedencia dudosa, indocumentada, de fabricación casera, o que no cuenten con la aprobación de los organismos competentes será sancionada con multas de 50 a 100 módulos y decomiso de la mercadería y posterior destrucción, y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.
- c) Cuando el local comercial no reúna las condiciones de seguridad establecidas en el artículo 6º de la presente, será sancionado con multas de 20 a 200 módulos, decomiso de mercaderías y clausura de hasta treinta (30) días.
- d) Queda prohibida la venta ambulante, en cualquier forma. La misma se sancionará con multas de 30 a 50 módulos y decomiso de la mercadería.
- e) La venta de artículos de pirotecnia fuera del periodo permitido en el Art. 7 será sancionado con una multa de 20 a 200 módulos, decomiso de mercaderías, y será pasible de clausura del local de hasta treinta (30) días.

ARTICULO 13º): Modifícase el Artículo Nº 115º) de la Ordenanza Nº 8033, el cual -----quedará redactado de la siguiente manera:

El expendio o la entrega bajo cualquier concepto de artificios pirotécnicos a menores de dieciséis (16) años, será sancionado con multas de 50 a 100 módulos y clausura del local comercial de hasta treinta (30) días.

- PROMULGADA TANTAMENTE -
ART. 76º - CARTA ORGANICA
MUNICIPAL

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTICULO 14º): Para todo lo que no esté regulado en la presente Ordenanza,
-----será de aplicación la Ley Nacional 20.429 y su Decreto
Reglamentario N° 302/83.-

ARTÍCULO 15º): El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de
-----Defensa Civil deberá anualmente realizar una campaña de
concientización en el uso responsable de pirotecnia.-

ARTÍCULO 16º): Deróguense las Ordenanzas N° 6020/93 y N° 7679/96.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE NEUQUEN; A LOS OCHO (08) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO DOS MIL UNO. (Expediente N° CD 192-B-2001).-**

**ES COPIA:
scrz.-**



**FDO: ZAMBON
AROMANDO.-**

Ordenanza Municipal N° 9310 1209/1
Promulgada el 12/11/2001
CARTA ORGANICA MUNICIPAL
Expte 1º CD/192 B 2001